

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 17 DE ENERO DE 2025.**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 168

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2013-001525

Fecha: 28 de enero de 2013

Tipo de marca: De Producto- Denominativa

Clase: 33 Internacional

Nombre: CHAMPAGNE

Distingue: Vinos, vinos espumosos.

Solicitante: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE

Resolución: N°249

Base Legal: NEGADA, conforme el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N°547, tomo VI, páginas 77 y 79.

Fecha: 08 de mayo de 2014

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 10 de junio de 2014

Recurrente: MARIA ALEJANDRA CASTILLO, V-13.309.540, Agente de la Propiedad Industrial N°3682. Calidad: apoderada de Comité Interprofessionnel Du Vin de Champagne, Poder N°2013-198.

Ratificación:

Fecha de interposición: 11 de enero de 2019

Ratificante: MARIA ALEJANDRA CASTILLO, V-13.309.540, Agente de la Propiedad Industrial N° 3682. Calidad: apoderada de Comité Interprofessionnel Du Vin de Champagne, Poder N°2013-198.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En el presente caso, el recurrente alega que se consideró erróneamente que el signo “CHAMPAGNE” consiste en una denominación genérica, toda vez que en realidad se trata de una denominación de origen reconocida por la legislación venezolana, la cual prevé que la denominación “**CHAMPAGNE**” se reserva exclusivamente para la bebida producida en la región de Champagne en Francia.

En tal sentido, el ordinal 21° del artículo 2 del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y especies Alcohólicas, establece que:

“Artículo 2.- A los fines previstos en el artículo 59 de la Ley, se establecen las siguientes definiciones sobre las bebidas alcohólicas: (...)

*21. Champaña o **Champagne**: es el vino cuyo anhídrido carbónico proviene de una segunda fermentación de azúcares adicionales introducidos como licor de tirage, que se efectúa en las propias botellas que llegan al consumidor, y se aplica exclusivamente al producto elaborado en la región de Champagne, Francia (...). (Negrillas y resaltado de este Despacho).*

Aunado a ello, el ordinal 3.3.7 de la sección tercera de la Norma Covenin N° 3342:1997 sobre vinos y sus derivados, indica que:

“3.3.7 Champaña: es el producto descrito cuyo anhídrido carbónico proviene exclusivamente de una segunda fermentación de azúcares adicionados, introducidos como licor de tiraje que se efectúa en las propias botellas que llegan al consumidor (MÉTODO CHAMPENOISE), adquiriendo una presión no inferior a 4 atmosferas a 20° C en un tiempo no menor a cuatro meses y adicionado o no del llamado ‘LICOR DE EXPEDICIÓN’. (...)

La denominación de Champagne se reserva exclusivamente para la champagna producida en la región de Champagne, Francia”. (Negrillas y resaltado de este Despacho).

De las normas transcritas, se puede apreciar que efectivamente el término “**CHAMPAGNE**” es una denominación de origen procedente de la República Francesa que protege la producción de vinos espumantes fabricados por los viticultores y las llamadas Maisons de Champagne ubicadas en territorio francés.

De la anterior se desprende que, en la República Bolivariana de Venezuela, el término “**CHAMPAGNE**” ciertamente ha sido reconocido por parte de las regulaciones dictadas en materia de bebidas alcohólicas. Sin embargo, al tratarse de una denominación de origen extranjera, a la presente fecha no ha sido reconocida como tal por parte de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

No obstante, la sociedad mercantil Comité Interprofessionnel Du Vin de Champagne, siendo el representante de dicha denominación de origen extranjera ante el mundo, se inclinó por introducir la petición de registro para la marca denominada “**CHAMPAGNE**” la cual, si puede ser objeto de protección de conformidad y a los efectos establecidos en la Ley de Propiedad Industrial.

Conforme a lo antes indicado, y, en aplicación del principio de oficialidad previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se verificó que la sociedad mercantil Comité Interprofessionnel Du Vin de Champagne, es la organización que tiene adjudicada la denominación de origen CHAMPAGNE en la República Francesa. A tal efecto, esta Dirección Registral en fase de reconsideración, estima procedente **REVOCAR** la decisión contenida en la Resolución N°249, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N°547, de fecha 08 de mayo de 2014, debiendo realizar el examen de registrabilidad sobre el signo solicitado.

En tal sentido, efectuado el examen pertinente a la luz de las causales de irregistrabilidad contenidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, se pudo constatar que es factible la concesión del signo "CHAMPAGNE", clase 33 internacional, para distinguir "Vinos, vinos espumosos". inscripción N°2013-001525, a la compañía Comité Interprofessionnel Du Vin de Champagne. En razón de las consideraciones que anteceden, este Registro de Propiedad Industrial,

III. RESUELVE

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- CON LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 10 de junio de 2014 y ratificado por la abogada María Alejandra Castillo, antes identificada, apoderada de la sociedad mercantil Comité Interprofessionnel Du Vin de Champagne.

2.- REVOCAR la resolución N°249, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N°547 de fecha 08 de mayo de 2014, sólo en lo referente a la negativa de registro de la marca "CHAMPAGNE" cursante en la solicitud N°2013-001525, manteniendo su vigor para el resto de los signos allí indicados.

3.- CONCEDER el signo distintivo "CHAMPAGNE" solicitada bajo el N° 2013-001525, propiedad de Comité Interprofessionnel Du Vin de Champagne, en el próximo Boletín de la Propiedad Industrial.

4.- NOTIFICAR la presente decisión conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y publicarla en la próxima edición del Boletín de la Propiedad Industrial según lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a la declaratoria de caducidad quedando sin efecto la presente decisión y nulas las actuaciones respectivas.

Notifíquese y Publíquese,



Hendrick J Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022